

## Segunda Sesión Ordinaria 2022

---

Comité Coordinador  
Sistema Nacional Anticorrupción

5. Presentación del Primer Informe de seguimiento a la Recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional.

**PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO A LA  
RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE PARA  
INTERCONECTARSE CON LA PLATAFORMA DIGITAL  
NACIONAL.**



**SISTEMA NACIONAL  
ANTICORRUPCIÓN**  
COMITÉ COORDINADOR

## CONTENIDO

<b>I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b>	3
<b>II. INTRODUCCIÓN</b>	4
<b>III. LA RECOMENDACIÓN</b>	8
<b>III.1 Envío, recepción y plazos de respuesta a la Recomendación</b>	17
III.1.1 Del cumplimiento al numeral primero de la Recomendación	17
III.1.2 Del cumplimiento al numeral segundo de la Recomendación	18
<b>III.2 Respuestas a la Recomendación</b>	19
III.2.1 Respuestas al numeral primero de la Recomendación	20
III.2.2 Respuestas al numeral segundo de la Recomendación	26
<b>IV. ESTADO GENERAL DE AVANCE</b>	31
<b>V. CONCLUSIONES</b>	34



## I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

### COMITÉ

<b>COORDINADOR:</b>	Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>LGSNA:</b>	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
<b>MDA:</b>	Mercado Digital Anticorrupción.
<b>OCA:</b>	Organismos Constitucionales Autónomos.
<b>PDN:</b>	Plataforma Digital Nacional.
<b>RECOMENDACIÓN:</b>	Recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional.
<b>SESNA:</b>	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
<b>SLA:</b>	Sistemas Locales Anticorrupción.
<b>SNA:</b>	Sistema Nacional Anticorrupción.
<b>S1:</b>	Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
<b>S2:</b>	Sistema de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
<b>S3:</b>	Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados.

## II. INTRODUCCIÓN

El artículo 113 de la CPEUM concibe al SNA como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El SNA cuenta con un Comité Coordinador, instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes de dicho sistema, que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

En ese sentido, una de las facultades que posee el Comité Coordinador, es la de emitir recomendaciones públicas no vinculantes, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, según lo contempla el artículo 9, fracción IX de la LGSNA.

Ahora bien, las recomendaciones que en su caso emita el Comité Coordinador, deben emanar del Informe Anual que rinda y apruebe dicho órgano colegiado. En efecto, el párrafo tercero del artículo 57 de la LGSNA dispone que cuando del Informe Anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador del SNA, instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Por su parte, el artículo 58 de la LGSNA, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deben recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas, en términos del artículo 59 de la LGSNA, y en caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 60 de la multicitada ley, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, ya que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

A su vez, el Comité Coordinador tiene como facultad indelegable, en términos del artículo 9, fracción XII, el establecimiento de una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e

información necesaria para que el colegiado esté en posibilidad de establecer políticas integrales, metodologías de medición y evaluación de éstas.

Por su parte, el artículo 25 de la LGSNA, señala que la SESNA fungirá como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Además, la SESNA también es la encargada de administrar la PDN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 48 de la LGSNA.

Con fundamento en lo anterior, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, celebrada el 13 de septiembre de 2018, emitió las “Bases para el funcionamiento de la PDN”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año,<sup>1</sup> las cuales señalan que para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la SESNA emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con dichas Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

Así las cosas, la SESNA ha puesto a disposición de todos los sujetos obligados, de manera gratuita y en código abierto, una serie de herramientas que facilitan su conexión con la PDN a través del MDA, mismo que también cuenta con una mesa de ayuda, de atención continua para cualquier duda en el proceso de conexión de parte de cualquier sujeto obligado.

Sin embargo, el Comité Coordinador advirtió que, pese a los avances y los esfuerzos realizados para facilitar la interconexión con la PDN, aún existen una gran cantidad de instituciones que no se han interconectado con la mencionada plataforma.

---

<sup>1</sup> [Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional](#)

Por lo anterior, el Comité Coordinador en la Primera Sesión Ordinaria 2022, celebrada el 27 de enero de ese año, aprobó mediante acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09, la “Recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional”,<sup>2</sup> la cual tiene por objeto fortalecer a la PDN y acelerar el proceso de interconexión.

Con base en lo antes expuesto, la SESNA presenta al Comité Coordinador el Primer Informe de Seguimiento a la “Recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional”, mismo que relata las acciones realizadas desde su aprobación hasta el 31 de marzo de 2022, fecha de corte del presente instrumento.

---

<sup>2</sup> [Recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional](#)



### III. LA RECOMENDACIÓN

Con el objeto de proporcionar mayor claridad y referencia, a continuación, se reproduce el texto de la Recomendación:

#### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE PARA INTERCONECTARSE CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.**

Con fundamento en los artículos 113 fracción III, inciso e), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57, 58, 59 y 60 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

Que el segundo párrafo, del inciso e), de la fracción III del referido artículo 113 constitucional, dispone que derivado del informe anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se podrán emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), en su artículo 9, fracción XII, faculta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para establecer una Plataforma Digital Nacional (PDN) que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas enunciados en el artículo 49 de la referida LGSNA;

Que el artículo 49 de la LGSNA dispone que la PDN estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- Sistema 1 | Evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1).
- Sistema 2 | Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas (S2).
- Sistema 3 | Servidores públicos y particulares sancionados (S3).
- Sistema 4 | Información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización (S4).
- Sistema 5 | Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción (S5).
- Sistema 6 | Información Pública de contrataciones (S6).

*Que el artículo 50 de la LGSNA ordena que los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y de los Sistemas Locales Anticorrupción promoverán la publicación de la información contenida en la PDN en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable;*

*Que el segundo párrafo del artículo 48 de la LGSNA faculta a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) para administrar la PDN;*

*Que las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, señalan que para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la SESNA emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con dichas Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal;*

*Que en el Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2021, se describen las acciones realizadas por la SESNA en cumplimiento a las instrucciones del referido órgano colegiado relacionadas con la PDN, destacando los siguientes avances:*

- 1. Lanzamiento de las versiones Beta 0.6, 0.7 y 1.0 de la PDN (septiembre 2019, 2020 y 2021, respectivamente).*
- 2. 4 de 6 sistemas con datos reales y en funcionamiento (S1, S2, S3 y S6)*
- 3. 15 entidades conectadas, con datos de los tres poderes, del ámbito estatal y municipal y organismos constitucionalmente autónomos.*
- 4. Más de 200 solicitudes de conexión atendidas.*
- 5. Más de 16 herramientas públicas, gratuitas y de código abierto a disposición de los sujetos obligados en el Mercado Digital Anticorrupción (MDA) de la PDN que facilitan la conexión a los Sistemas 1, 2, 3 y 6.*
- 6. Tablero público para monitorear el avance trimestral de las entidades federativas para lograr su conexión a los Sistemas 2 y 3, entre otras acciones.*

*Que la SESNA ha puesto a disposición de todos los sujetos obligados, de manera gratuita y en código abierto, una serie de herramientas que facilitan su conexión con la PDN a través del MDA y que cuenta con una mesa de ayuda de atención continua para atender cualquier duda en el proceso de conexión de parte de cualquier sujeto obligado;*

*Que no obstante los avances antes referidos y los esfuerzos realizados por la SESNA para facilitar la interconexión con la PDN, existen una gran cantidad de instituciones que aún no se han interconectado con la Plataforma Digital Nacional, la cual es una fuente de inteligencia para construir integridad y combatir la corrupción, que crea valor para el gobierno y la sociedad, a partir del procesamiento de grandes cantidades de datos, y*

*Que con la finalidad de fortalecer a la PDN y acelerar el proceso de interconexión, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene a bien expedir la siguiente:*

#### **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE PARA INTERCONECTARSE CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

**PRIMERO.** *Se recomienda a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes de acuerdo con los artículos 7, 8, 23 y 24 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional tienen la responsabilidad de fungir como proveedores y/o concentradores de la información y los subsistemas a nivel local, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.*

**SEGUNDO.** *Se recomienda a los organismos constitucionales autónomos creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos y al Poder Judicial de la Federación, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.*

**TERCERO.** *Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado la presente Recomendación no vinculante, la haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirige.*

**CUARTO.** *Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para que informe en cada sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre las acciones realizadas respecto a la presente Recomendación no vinculante y sus avances.*

Una vez emitida la Recomendación por el Comité Coordinador, del análisis al contenido de la misma, se advierte como puntos de acuerdo primero y segundo, lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Se recomienda a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes de acuerdo con los artículos 7, 8, 23 y 24 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional tienen la responsabilidad de fungir como proveedores y/o concentradores de la información y los subsistemas a nivel local, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.*

**SEGUNDO.** *Se recomienda los organismos constitucionales autónomos creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos y al Poder Judicial de la Federación para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.”*

En ese sentido, la SESNA, en cumplimiento al numeral primero y segundo de la Recomendación, elaboró los oficios correspondientes, dirigidos a las Secretarías Ejecutivas de los SLA, así como a los ocho OCA, creados por la CPEUM,<sup>3</sup> al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, integrado por su Cámara de Diputados y Senadores, y al Poder Judicial de la Federación, a través de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por tanto, del Consejo de la Judicatura Federal. Para pronta referencia, se reproduce el texto enviado a las autoridades destinatarias de la Recomendación:

<sup>3</sup> Para los efectos del presente Informe, por Organismos Constitucionales Autónomos, creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entenderán: el Banco de México, la Comisión Federal de Competencia Económica, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, y el Instituto Nacional Electoral.

## NUMERAL PRIMERO<sup>4</sup>

### **“SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN**

#### **PRESENTE**

*Como es de su conocimiento, a través del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

*En ese sentido, se instituye como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción al Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

*Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.*

*A su vez, con relación a las recomendaciones no vinculantes previamente referidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”*

*Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las*

<sup>4</sup> Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción.

*autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento”.*

*Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09 adoptado en la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 27 de enero de 2022, se aprobó la “Recomendación no vinculante para conectarse con la Plataforma Digital Nacional”, misma que en la parte sustantiva dispone lo siguiente:*

*“PRIMERO. Se recomienda a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes de acuerdo con los artículos 7, 8, 23 y 24 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional tienen la responsabilidad de fungir como proveedores y/o concentradores de la información y los subsistemas a nivel local, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.”*

*Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra como Anexo Único, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda la haga del conocimiento del suscrito, con la finalidad de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Es importante resaltar que la respuesta que al efecto se otorgue, deberá estar debidamente fundada y motivada y que, en caso de aceptar la Recomendación no vinculante, deberá informar sobre las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, lo que trae aparejado actividades y tiempos para su realización.*

*Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT**

**EL SECRETARIO TÉCNICO**

## NUMERAL SEGUNDO<sup>5</sup>

### “NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O PODER

#### **PRESENTE**

*Como es de su conocimiento, a través del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

*En ese sentido, se instituye como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción al Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

*Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.*

*A su vez, con relación a las recomendaciones no vinculantes previamente referidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”*

*Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta **fundada y motivada** por parte*

<sup>5</sup> Organismos Constitucionalmente Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial.



**de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento”.**

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo SO-CC-SNA/27/01/2022.09 adoptado en la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 27 de enero de 2022, se aprobó la “Recomendación no vinculante para conectarse con la Plataforma Digital Nacional”, misma que en la parte sustantiva dispone lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Se recomienda a los organismos constitucionales autónomos creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos y al Poder Judicial de la Federación, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los Sistemas 1, 2, y 3 de la PDN.”

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra como Anexo Único, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda la haga del conocimiento del suscrito, con la finalidad de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Es importante resaltar que la respuesta que al efecto se otorgue, deberá estar debidamente fundada y motivada y que, en caso de aceptar la Recomendación no vinculante, deberá informar sobre las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, lo que trae aparejado actividades y tiempos para su realización.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT**

**EL SECRETARIO TÉCNICO**

## III.1 Envío, recepción y plazos de respuesta a la Recomendación

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la LGSNA, y como tercer punto de acuerdo, se instruyó al Secretario Técnico de la SESNA para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobada la presente Recomendación, la hiciera del conocimiento de las autoridades a las que se dirige.

### III.1.1 Del cumplimiento al numeral primero de la Recomendación

En cumplimiento a su numeral primero, la SESNA remitió mediante oficio la Recomendación a las 32 Secretarías Ejecutivas de los SLA, vía correo electrónico, el 15 de febrero de 2022.<sup>6</sup>

Ahora bien, de conformidad con el artículo 57 de la LGSNA, las autoridades que recibieron la Recomendación pueden solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con su contenido, en un plazo no mayor de 30 días, o, bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la misma ley cuentan con un término que no exceda los 15 días a partir de su recepción para emitir su respuesta, la cual, deberá estar debidamente fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarla; en caso de aceptarla, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento.

En ese orden de ideas, tomando en consideración la fecha de envío de la Recomendación a las Secretarías Ejecutivas de los SLA, el término para responder sobre la aceptación o manifestar su rechazo concluyó el día 8 de marzo de 2022, mientras que el plazo para realizar aclaraciones concluyó el 30 de marzo del mismo año.

<sup>6</sup> [Oficios Secretarías Ejecutivas de los SLA](#)

La siguiente tabla muestra las fechas de envío y recepción, así como cuándo concluyeron los términos para manifestar la aceptación o rechazo o, en su caso, realizar las aclaraciones o precisiones pertinentes respecto de la Recomendación:

ENVÍO Y RECEPCIÓN (32 SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SLA) <sup>7</sup>	PLAZO PARA ACEPTACIÓN/ RECHAZO (15 DÍAS)	TÉRMINO PARA ACLARACIONES (30 DÍAS)
15/02/2022	08/03/2022	30/03/2022

### III.1.2 Del cumplimiento al numeral segundo de la Recomendación

En cuanto hace a su numeral segundo, la SESNA remitió la Recomendación mediante oficio a los ocho OCA creados por la CPEUM, al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, integrado por su Cámara de Senadores y Diputados, y al Poder Judicial de la Federación, a través de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por tanto, del Consejo de la Judicatura Federal, en el periodo comprendido entre el 10 y 11 de febrero del año en curso.<sup>8</sup>

Como se refirió en el apartado anterior, en términos de los artículos 57 y 59 de la LGSNA, respectivamente, las autoridades a quienes se dirigió la Recomendación pueden solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en un plazo no mayor de 30 días, o bien, emitir su respuesta fundada y motivada, aceptándola o rechazándola, en un plazo que no exceda los 15 días.

<sup>7</sup> Para los efectos de la tabla, entiéndase por las 32 Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anti-corrupción: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán; y Zacatecas.

<sup>8</sup> [Oficios Organismos Constitucionales Autónomos. Poder Judicial y Legislativo](#)

Así las cosas, tomando en consideración las fechas de envío de la Recomendación, el término para responder sobre la aceptación o manifestar su rechazo concluyó el 3 y 4 de marzo de 2022, respectivamente; mientras que, el plazo para realizar aclaraciones concluyó el 25 y 28 de marzo del mismo año, de manera respectiva.

La siguiente tabla muestra la fecha de envío y recepción, así como las fechas en que concluyeron los términos para manifestar la aceptación o rechazo o, en su caso, realizar las aclaraciones o precisiones pertinentes, por parte de cada una de las autoridades destinatarias de la Recomendación:

RECEPCIÓN	PLAZO PARA ACEPTACIÓN/ RECHAZO (15 DÍAS)	TÉRMINO PARA ACLARACIONES (30 DÍAS)
10/02/2022 (BM, CNDH, FGR, IFT, INAI, INE, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL)	03/03/2022	25/03/2022
11/02/2022 (COFECE, INEGI)	04/03/2022	28/03/2022 <sup>9</sup>

### III.2 Respuestas a la Recomendación

Al respecto resulta importante mencionar que, para facilitar la agrupación de las respuestas, la SESNA las encuadro en las siguientes clasificaciones:

<sup>9</sup> Para los efectos de la presente tabla, entiéndase por: (BM) Banco de México, (COFECE) Comisión Federal de Competencia Económica, (CNDH) Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (FGR) Fiscalía General de la República, (IFT) Instituto Federal de Telecomunicaciones, (INEGI) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INAI) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, (INE) Instituto Nacional Electoral, Poder Judicial a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y por tanto del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), y al Poder Legislativo a la Cámara de Diputados y Senadores.

- i) **ACEPTACIÓN:** Cuando de la lectura de la respuesta se desprende una afirmativa expresa para implementar la Recomendación.
- ii) **ACEPTACIÓN PARCIAL:** Cuando la autoridad a la que se dirige menciona que adoptará parte de la Recomendación.
- iii) **RECHAZO:** Cuando la autoridad responde que no implementará la Recomendación.
- iv) **SOLICITUD DE ACLARACIONES:** Cuando la autoridad solicita aclaraciones y/o precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones, a efecto de estar en aptitud de aceptar o rechazar la Recomendación no vinculante.
- v) **TURNO:** La autoridad únicamente informa que se ha turnado al área o áreas competentes para el análisis de la Recomendación y la eventual determinación de aceptación o rechazo.
- vi) **OTROS:** Cuando la autoridad da respuesta a la Recomendación, pero no la acepta ni rechaza expresamente.

En ese orden de ideas, se consideran respuestas sustantivas únicamente aquellas que expresan la aceptación, aceptación parcial y/o rechazo.

### III.2.1 Respuestas al numeral primero de la Recomendación

Una vez que fueron enviadas y recibidas la totalidad de las 32 comunicaciones por las Secretarías Ejecutivas de los SLA, se hace referencia que la SESNA recibió 17 respuestas al 31 de marzo de 2022,<sup>10</sup> fecha de corte del presente informe; 16 aceptaciones y 1 catalogada como “otros”, las cuales se detallan a continuación:

<sup>10</sup> [Respuestas Secretarías Ejecutivas de los SLA](#)

## ACEPTACIÓN

SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SLA	COMUNICACIÓN/SENTIDO DE LA RESPUESTA
AGUASCALIENTES	Mediante oficio SESEA-ST-061-2022 recibido en fecha 1 de marzo de 2022, a través del cual manifiesta que, existe la interconexión entre la de los sistemas 1, 2 y 3, sin embargo, aún faltan entes públicos estatales y municipales que no han registrado su información, por lo que se les hará del conocimiento sobre la recomendación y se les requerirá mediante oficio, la integración de la información en su Plataforma Digital Estatal.
BAJA CALIFORNIA SUR	Mediante oficio SE-2022-278 de fecha 8 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, refiere su aceptación de la recomendación, manifestando que ya existe la interconexión en los sistemas 1, 2 y 3, sin embargo, continuarán con los entes públicos estatales y municipales que no han sido conectados.
CHIAPAS	Mediante oficio SESAECH/ST/0111/2022, de fecha 7 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, manifiesta la aceptación de la recomendación, refiriendo que existe la interconexión de los tres Sistemas y, de manera parcial, se encuentra cumplida la información que debe de contener cada uno de estos Sistemas, por lo que señaló acciones de cumplimiento y la calendarización para llevar a cabo las mismas.

SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SLA	COMUNICACIÓN/SENTIDO DE LA RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>CHIHUAHUA</b></p>	<p>Mediante oficio SESEA/ST/055/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, manifiesta la aceptación de la recomendación, conforme a lo siguiente:</p> <p>S1. En los meses de marzo y abril del año en curso, se integrará la totalidad de los registros, conforme a lo requerido en las pruebas de interconexión, y lograr con ello interconectarse con la PDN. Señala también, que las declaraciones de modificación del mes de mayo 2022 serán integradas de forma escalonada, para que en el mes de julio se encuentre los registros interconectados. Asimismo, del periodo de agosto a diciembre del año en curso, se diseñará un pilotaje de interconexión para los entes públicos que utilizan sistema diverso a Declaranet.</p> <p>S2. Se continuará con la gestión permanente de actualización periódica de registros por parte de los entes que ya han capturado información, se dará continuidad a la elaboración del mapeo de proveedores de la información y a la elaboración de manuales de procedimiento para la gestión de los datos, y se continuará replicando el taller implementado en 2021. Asimismo, manifestó que, de forma permanente, se interconectarán con la PDN los registros nuevos que se estén capturando de forma progresiva en la Plataforma Digital Estatal.</p> <p>S3. Derivado de comunicaciones oficiales con el ente suministrador de la información, refiere iniciar la proyección en el mes mayo del año en curso, con la captura de registros de funcionarios públicos y particulares sancionados, contenidos en las bases de datos con las que ha operado el ente, desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de su respectiva competencia; además manifestó que, continuará en lo subsecuente y de forma sistemática, con la captura de registros conforme las resoluciones vayan quedando firmes.</p>

SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SLA	COMUNICACIÓN/SENTIDO DE LA RESPUESTA
GUANAJUATO	Mediante oficio SEA/SE/213/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, refiere su aceptación a la recomendación, mencionando los trabajos que ha realizado en cada uno de los tres Sistemas, y precisa también, las acciones de cumplimiento que ejecutará para la conclusión de los procesos de conexión de los tres Sistemas.
GUERRERO	Mediante oficio SESEAGRO/0205/2022, de fecha 4 de marzo de 2022, recibido el día 11 del mismo mes y año, acepta la recomendación y manifiesta que ya existe la interconexión en los Sistemas 1, 2 y 3, sin embargo, continuarán con los proveedores y generadores de la información.
HIDALGO	Mediante oficio SEAH/ST/OST/2022/0135, de fecha 7 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, acepta la recomendación y manifiesta las acciones a desarrollar mediante plan de trabajo, a fin de concluir los procesos de conexión.
JALISCO	Mediante oficio SESAJ/OST/063/2022, de fecha 4 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, acepta la recomendación y manifiesta lo siguiente: Para el S1, menciona que ya se encuentra interconectada y precisa tener planes en este año 2022, para desarrollar una herramienta tecnológica que permita implementar el esquema de interconexión para los entes públicos del Estado de Jalisco. Del S2 y S3, menciona que se están resolviendo los detalles técnicos para complementar e integrar cada uno de los Sistemas, por ello, continuará con los trabajos e invitará a participar, a los entes responsables de proveer datos reales para dichos Sistemas.
ESTADO DE MÉXICO	Mediante oficio 411001A00000000/00502/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, manifiesta la aceptación a la recomendación, señalándose que ya se encuentra la interconexión, pero menciona que se continuarán con los trabajos con los entes locales y municipales, que aún faltan en su interconexión.



SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SLA	COMUNICACIÓN/SENTIDO DE LA RESPUESTA
MORELOS	Mediante oficio SESAEM/UARPP/249/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, recibido el día 15 de marzo del mismo año, no manifiesta de forma expresa su aceptación, sin embargo, presenta un programa a través del cual, se pretende la interconexión de los Sistemas.
PUEBLA	Mediante oficio SESEAP.ST.05402022, de fecha 7 de marzo de 2022, recibido el 8 de marzo del mismo año, refiere la aceptación a la recomendación, y menciona los avances que se tienen para la interconexión en los tres Sistemas, asimismo, precisa las acciones para su cumplimiento.
QUINTANA ROO	Mediante oficio SESAEQROO/ST/0043/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, recibido el día 21 de marzo del año en curso, no precisa de manera expresa su aceptación o rechazo, sin embargo, precisa las actividades que se han realizado con la SESNA, especificándose que en cuanto hace al S1 y S2, ya se encuentran interconectados e interoperando, mientras que, respecto al S3, aunque se logró la interconexión, aún se encuentra pendiente su interoperabilidad, por lo que se encuentra trabajando con la SESNA de la PDN, en algunos detalles detectados; y refiere que, continuarán con los trabajos, para que los entes públicos del estado y los municipios, integren la información en la Plataforma Estatal.
SINALOA	Mediante oficio SESEA/DST-124-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, recibido el 1 de marzo del mismo año, acepta la recomendación y precisa un programa a través del cual, señala fechas de aprobación para la interconexión de los Sistemas 1, 2 y 3 con la PDN, y con ello estar en posibilidad de solicitar a las Instituciones del Estado, su interconexión con su Plataforma.
SONORA	Mediante oficio SESEA/ST/043/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, acepta la recomendación, y refiere las acciones para su cumplimiento, principalmente menciona, que no cuenta con personal especializado en el tema, por lo que dicha situación, forma parte de sus primeros pasos de sus acciones.

SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SLA	COMUNICACIÓN/SENTIDO DE LA RESPUESTA
TABASCO	Mediante oficio SESEA/ST/036/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, recibido el 23 del mismo mes y año, refiere la aceptación a la recomendación, y manifiesta que ya existe la interconexión en los Sistemas, sin embargo, coadyuvará para que los entes públicos del Estado se encuentren interconectados en la Plataforma y actualicen la información de forma constante.
TAMAULIPAS	Mediante oficio SESEAT/STSE/054/2022, de fecha 7 de marzo de 2022, recibido el día 8 de marzo del mismo año, acepta la recomendación y manifiesta que se coordinará con el gobierno del Estado, a fin de contar con un proyecto de adquisición de equipo tecnológico e informático, ampliación presupuestal a la Secretaría de Finanzas, celebración de acuerdos con entes públicos, a fin de concluir con la interconexión de dichos Sistemas.

**SOLICITUD DE ACLARACIONES:**

SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SLA	COMUNICACIÓN/SENTIDO DE LA RESPUESTA
YUCATÁN	Mediante oficio SESEAY/DS/76/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, recibido el 7 de marzo del mismo año, solicito sea aclarado y precisado lo siguiente: 1. ¿Cuál es el criterio en materia de informática para considerar que el proceso de conexión de los sistemas 1, 2 y 3 ha concluido? 2. ¿Qué implica la cualidad citada “con la totalidad de la información”? 3. Para el caso de que esta Secretaría acepte la recomendación, ¿cuáles serán los criterios de valoración para dar por cumplida la multicitada recomendación en su futuro mediato?

Con base en lo anterior, se tiene que 17 SLA respondieron a la Recomendación, 16 la aceptaron, 1 SLA solicitó aclaraciones y 15 SLA no emitieron respuesta a la Recomendación, a saber: Las Secretarías Ejecutivas de Baja California, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

### III.2.2 Respuestas al numeral segundo de la Recomendación

Ahora bien, con relación a numeral segundo, una vez que fueron enviadas y recibidas las 11 comunicaciones, a los 8 OCA, al Poder Legislativo, integrado por su Cámara de Senadores y Diputados, y al Poder Judicial de la Federación, la SESNA recibió 7 respuestas por parte de OCA, siendo omisa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; recibió respuesta por parte del Poder Judicial de la Federación; y respecto al Poder Legislativo, se recibió la respuesta de la Cámara de Diputados, permaneciendo omisa en su respuesta la Cámara de Senadores.<sup>11</sup> A continuación se detallan las respuestas previamente referidas:

#### ACEPTACIÓN

ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	SENTIDO DE LA RESPUESTA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)	Mediante oficio número 800/35/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, manifiesta la aceptación de la recomendación, señalando que en los Sistemas 1, 2 y 3, se realizarán los trabajos o actividades correspondientes, para la ejecución técnica y el cumplimiento de la interconexión.

<sup>11</sup> [Respuestas Organismos Constitucionales Autónomos, Poder Judicial y Poder Legislativo](#)

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)</b></p>	<p>Mediante oficio INE/DJ/2499/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, recibido el día 4 de marzo del mismo año, manifiesta la aceptación a la recomendación respecto al Sistema 2 y solicitó, a fin de iniciar los trabajos, se proporcionen las bases, lineamientos y requerimientos para su desarrollo, así como las herramientas y formatos para realizar la interconexión. Mencionó que el OIC emitirá respuesta, en cuanto hace a los Sistemas 1 y 3.</p> <p>Mediante oficio INE/OIC/088/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, el OIC del INE, emitió respuesta en donde expresa que se determina que el INE, es el responsable de dichas acciones, por lo que colaborará en conjunto aceptando la recomendación en su totalidad, esto es, en los tres Sistemas, por lo que presenta un plan de trabajo y cronograma de actividades, con el objeto de llevar a cabo las acciones de cumplimiento de la recomendación.</p>
--	---

### ACEPTACIÓN PARCIAL

<p style="text-align: center;"><b>ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SENTIDO DE LA RESPUESTA</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)</b></p>	<p>Mediante oficio INAI/OCP-BLIC/087/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, recibido el mismo día, a través del cual manifiesta su aceptación parcial a la Recomendación, toda vez que, menciona que el S1 y S3, ya se cuenta con su interconexión con la PDN, por ello, en cuanto hace a dichos sistemas, no acepta la recomendación.</p> <p>No obstante, respecto al S2, manifiesta la aceptación de la Recomendación, previendo que, para el mes de junio de 2022, exista su interconexión con la PDN.</p>

**RECHAZO**

<b>ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS</b>	<b>SENTIDO DE LA RESPUESTA</b>
<b>FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)</b>	Mediante oficio FGR/OIC/URJC/0017/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, recibido el 3 de marzo del mismo año, refiere su rechazo de la recomendación, señalando que no es posible por el momento aceptar la misma, toda vez que, no cuenta con la infraestructura y sistemas necesarios para concluir los procesos de conexión con la PDN.
<b>BANCO DE MÉXICO (BM)</b>	<p>Mediante oficio A30.DCI.009/2022, de fecha 1 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, mencionan que se han realizado trabajos con la SESNA para la interconexión con la PDN, sin embargo, hace patente que es necesario que la SESNA expida y publique en el DOF la declaratoria de inicio de funciones de cada uno de los sistemas de la PDN para que la interconexión sea obligatoria y se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se publicará, así como el correcto funcionamiento de la PDN.</p> <p>De lo anterior, se desprende que el Banco de México no se interconectará hasta que la SESNA expida y publique la declaratoria de inicio de funciones de cada uno de los sistemas de la PDN, considerando en consecuencia, que la respuesta otorgada rechaza tácitamente la Recomendación.</p>

PODER JUDICIAL	SENTIDO DE LA RESPUESTA
<b>PRESIDENCIA DE LA SCJN Y EL CJF</b>	<p>Mediante oficio SE/ST/013/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, recibido el día 3 del mismo mes y año, manifestó respecto de cada Sistema lo siguiente:</p> <p>S1. Rechaza la Recomendación, argumentando que no está técnica ni jurídicamente en posibilidad de aceptarla, indicando que tiene facultad interpretativa sobre los formatos de situación patrimonial para el Poder Judicial de la Federación y que su evolución corresponde a las autoridades encargadas para su seguimiento; así mismo refiere que las personas que realizan actividades jurisdiccionales, no deben presentar declaración por que están sujetas al régimen específico de impedimentos, los que implica una diferencia sustancial con los datos en el sistema de la PDN, por lo que la información de situación patrimonial y de intereses de cada órgano judicial, se encuentra resguardada en sus propios servidores e infraestructura señalando además que en el Portal Nacional de Transparencia se encuentra la versión pública de dichas declaraciones.</p> <p>S2. También rechaza la recomendación, argumentando que dicha información se encuentra pública en el SIPOT, asimismo, en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la del Consejo de la Judicatura Federal, se publican a los contratistas y proveedores sancionados.</p> <p>S3. También la rechaza, ya que refiere que cada órgano que integra el Poder Judicial cuenta con un registro de personas sancionadas y que se han hecho públicas en el SIPOT, como parte de cumplimiento en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.</p>

**TURNO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>SENTIDO DE LA RESPUESTA</b>
<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	Mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022, recibido el 16 de marzo del mismo año, la Presidencia de la Mesa Directiva manifiesta que presentará a la Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Legislativos, la propuesta de acciones a seguir, para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas de la PDN. Señalando que, una vez aprobado el acuerdo por parte de la Conferencia, la Contraloría Interna, se coordinará con la SESNA para establecer dichos mecanismos, y con ello estar en posibilidad de concluir con el proceso de conexión correspondiente.

**OTROS**

<b>ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS</b>	<b>SENTIDO DE LA RESPUESTA</b>
<b>COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE)</b>	Mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, proporciona el nombre y datos de contacto de dos personas servidoras públicas, con el ánimo de llevar a cabo la actividad de interconexión sugerida y entender las acciones concretas que tienen que realizarse para dicho fin. De lo anterior, se desprende que no acepta ni rechaza la Recomendación.
<b>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)</b>	Mediante oficio IFT/300/OIC/085/2022, de fecha 1 de marzo de 2022, recibido el día 2 de marzo del mismo año, el IFT solicita llevar a cabo una reunión para estar en posibilidad de atender y valorar la recomendación emitida por el Comité Coordinador del SNA, por lo que se designa los datos de contacto de una persona servidora pública que fungirá como enlace.

## IV. ESTADO GENERAL DE AVANCE

En razón de lo expuesto en los apartados anteriores, se tiene que, a la fecha de corte del presente informe la SESNA ha recibido 17 respuestas, por parte de las Secretarías Ejecutivas de los SLA, 16 aceptando la Recomendación (Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas) y 1 solicitando aclaraciones (Yucatán), es decir, se cuenta con 16 respuestas sustantivas.

A su vez, respecto de los oficios que se dirigieron a los 8 OCA, se recibieron 7 respuestas, 2 aceptaciones (INEGI e INE), 1 aceptación parcial (INAI), 2 rechazos (FGR y Banco de México) y 2 catalogados como “otros” (COFECE e IFT), quienes no contestaron aceptando o rechazando la recomendación, sino solicitando reuniones para determinar los alcances de la misma y determinar lo conducente, permaneciendo omisa en responder la CNDH.



En cuanto al Poder Legislativo, se recibió la respuesta de la Cámara de Diputados, sin aceptar o rechazar la Recomendación, turnando el tema para su atención y permaneciendo omisa en responder la Cámara de Senadores.

Finalmente, respecto del Poder Judicial de la Federación, se recibió su respuesta rechazando la Recomendación.

Respecto de los 8 OCA y los Poderes Legislativo y Judicial, se cuenta 6 respuestas sustantivas.

En conclusión, se advierte una participación total del 60.46%; no obstante, de la misma, se tiene que solo el 51.16% corresponde a una participación efectiva; es decir, el universo de respuestas consideradas sustantivas.

Para pronta referencia se incorporan la siguiente tabla resumen, relativa al avance de las respuestas:

TABLA RESUMEN DE AVANCE DE LAS RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN							
	SI	SI PARCIAL	NO	TURNOS	OTROS	ACLARACIONES	SIN RESPUESTA
SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SLA <sup>12</sup>	(16) AGS, BCS, CHIS, CHIH, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MOR, PUE, Q_ ROO, TAB, TAMPS, SIN, SON	(0)	(0)	(0)	(0)	(1) YUC	(15) BC, CAMP, CDMX, COAH, COL, DGO, MICH, NAY, NL, OAX, QRO, SLP, TLAX, VER, ZAC
ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS <sup>13</sup>	(2) INE, INEGI	(1) INAI	(2) FGR, BM	(0)	(2) COFECE, IFT		(1) CNDH
PODER JUDICIAL <sup>14</sup>	(0)	(0)	(1) PRESIDENCIA SCJN/CJF	(0)	(0)		(0)
PODER LEGISLATIVO	(0)	(0)	(0)	(1) DIPUTADOS	(0)		(1) SENADORES

<sup>12</sup> Para los efectos de la tabla, en el apartado correspondiente a las Secretarías Ejecutivas, se entenderá por: AGS, Aguascalientes; BC, Baja California; BCS, Baja California Sur; CAMP, Campeche; CDMX, Ciudad de México; CHIH, Chihuahua; CHIS, Chiapas; COAH, Coahuila; COL, Colima; DGO, Durango; GRO, Guerrero, GTO, Guanajuato; HGO, Hidalgo; JAL, Jalisco; MEX, Estado de México; MICH, Michoacán; MOR, Morelos; NAY, Nayarit; NL, Nuevo León; OAX, Oaxaca; PUE, Puebla; Q\_ ROO, Quintana Roo; SIN, Sinaloa; SLP, San Luis Potosí; SON, Sonora; TAB, Tabasco; TAMPS, Tamaulipas; TLAX, Tlaxcala; VER, Veracruz; YUC, Yucatán; y ZAC, Zacatecas.

<sup>13</sup> Para los efectos de la tabla, entiéndase a los Organismos Constitucionales Autónomos creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por: (BM) al Banco de México, (COFECE) a la Comisión Federal de Competencia Económica, (CNDH) a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (FGR) a la Fiscalía General de la República, (IFT) al Instituto Federal de Telecomunicaciones, (INEGI) al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INAI) al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, (INE) al Instituto Nacional Electoral.

<sup>14</sup> Para los efectos de la tabla, entiéndase al Poder Judicial, a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y por tanto del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

## V. CONCLUSIONES

La presente Recomendación abona al fortalecimiento de los procesos de interconexión de la PDN, como una medida de cumplimiento que busca acelerar el proceso de interconexión con las instituciones que no lo han realizado.

Como ya se mencionó, la PDN resulta esencial toda vez que es una fuente de inteligencia para construir integridad y combatir la corrupción, que crea valor para el gobierno y la sociedad, a partir del procesamiento de gran cantidad de datos.

Por lo anterior, la colaboración y coordinación entre los diversos actores que integran el SNA permitirán la obtención de resultados que incidan positivamente en la lucha que el SNA lleva en contra de la corrupción.

En ese sentido, resulta alentador el alto grado de participación y de aceptación de los destinatarios de la Recomendación, puesto que la mitad de los SLA de todo el país aceptaron la Recomendación, así como instituciones importantes en el Estado mexicano como el INEGI, el INE y el INAI.

No obstante, efecto de alcanzar el objetivo señalado, la SESNA propone al Comité Coordinador que reitere la Recomendación a las autoridades que a la fecha no se han pronunciado y haga un llamado público a sus destinatarios para que, de conformidad con el artículo 59 de la LGSNA, remitan respuesta debidamente fundada y motivada, aceptando o rechazando la Recomendación en comento.



SISTEMA NACIONAL  
ANTICORRUPCIÓN  
COMITÉ COORDINADOR